

**B.O. 28/09/05**

**PRODUCTOS DE USO DOMESTICO Disposición 5304/2005 - ANMAT-**

**Prohíbese con carácter precautorio, con excepción de la provincia de Buenos Aires, la comercialización y uso de los productos de uso doméstico de la firma Compañía de Poliproducos Baigó S.A., por carecer la misma de habilitación para tal actividad.**

Bs. As., 19/9/2005

**VISTO** el expediente 1-47-2110-8357-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones la firma **COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A.** solicita la habilitación como elaborador de productos de uso doméstico.

Que a tales fines se realizan la siguientes inspecciones de comprobación de las buenas prácticas de fabricación de productos domisanitarios: el día 9/12/02, cuyas actas se adjuntan a fs. 92/4; el día 6/3/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 101; el día 24/7/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 102/3; el día 26/11/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 159; el día 27/1/ 04 cuyas actas se adjuntan a fs. 167/8; el día 23/3/04, cuyas actas se adjuntan a fs. 184; el día 18/8/04, cuyas actas se adjuntan a fs. 215; emitiéndose el informe del Departamento de Inspectoría N° 534/04, concluyendo que el establecimiento no es apto para el fin solicitado.

Que posteriormente, a solicitud de la interesada se revalúan las actuaciones mediante el informe N° 29/05 de fecha 19/1/05, agregado a fs. 358/9 del mencionado Departamento, adoptándose idéntica conclusión a la expuesta en su similar N° 534/04 de fs. 228.

Que ante un nuevo pedido de la solicitante se realiza una nueva inspección el día 4/8/05, cuya acta se adjunta a fs. 367/8 por la cual no se verificaron las condiciones de habilitación, procediéndose en ese mismo acto a la clausura del establecimiento e inhibición de los productos elaborados.

Que al tomar su competencia el Departamento de Legislación y Normatización emite su informe que yace a fs. 370, aconsejando la denegación de la petición.

Que desde el punto de vista legal, de los informes de los citados departamentos del INAL surge que el motivo de la denegatoria de la habilitación del establecimiento es que carece de condiciones para elaborar dicha clase productos.

Que la firma se hallaría habilitada para ciertos rubros por la Provincia de Buenos Aires, lugar del domicilio del establecimiento.

Que consecuentemente, conforme los antecedentes, lo informado por el INAL y lo dispuesto por el Decreto 141/53, Reglamento Alimentario, corresponde denegar la solicitud.

Que atento las medidas precautorias tomadas por el mencionado Instituto, corresponde hacer saber a los terceros de la adopción de las mismas.

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT a fin de velar por la salud de la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese con carácter precautorio, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, la comercialización y uso, según lo previsto en el art. 4° del Dec. 341/92, de los productos de uso doméstico de la firma COMPAÑIA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. elaborados en la calle Atuel N° 47, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por carecer de habilitación ante este Organismo para tal actividad, conforme lo dispuesto por el art. 8° de la Resolución 708/98.

Art. 2° - Deniégase a la firma COMPAÑIA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. la solicitud de habilitación del establecimiento de la calle Atuel N° 47, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por carecer de las condiciones requeridas por la Resolución MS y AS n° 708/98 y los arts. 1° y 816 del Decreto 141/53.

Art. 3° - Hágase saber al interesado que podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Alzada debidamente fundado, dentro de los 10 (DIEZ) o 15 (QUINCE) días hábiles de ser notificado,

respectivamente (de acuerdo a los artículos 84, 89 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese.

Manuel R. Limeres.

**#0480**